



Universidad de **Nariño**

ACUERDO NUMERO 074
(19 de septiembre de 2017)

Por el cual se aprueba la reglamentación de los Trabajos de Grado para el Programa de Licenciatura en Informática

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, a petición del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Matemáticas y Estadística, mediante Proposición No. 032 del 31 de Agosto de 2017, solicita el trámite correspondiente para la aprobación de la reglamentación de Trabajos de Grado para el Programa de Licenciatura en Informática;

Que mediante Acuerdo No. 163 de junio 20 de 2006, el Consejo Académico reglamentó la presentación del Trabajo de Grado de los Programas de Licenciatura en Matemáticas y Licenciatura en Informática;

Que dada las diferencias en la formación ofrecida en los dos Programas, así como en los perfiles profesionales y ocupacionales y las líneas de investigación existentes, se hace necesario expedir una nueva reglamentación diferenciada para los dos Programas;

Que el Programa de Licenciatura en Informática establece la elaboración de un Trabajo de Grado como requisito parcial para la obtención del título correspondiente;

Que mediante Acuerdo No.140 de septiembre 4 de 1980 el Honorable Consejo Académico reglamentó la escala de calificaciones y las distinciones de los Trabajos de Grado;

Que mediante Acuerdo No. 332 de noviembre 1º de 2005 el Honorable Consejo Académico unificó los criterios y puntajes de evaluación de los Trabajos de Grado en los Programas de pregrado de la Universidad;

Que en el Artículo 5º. de dicho Acuerdo el Consejo Académico designa a los Comités Curriculares para definir algunos aspectos pertinentes al Trabajo de Grado;

Que los docentes del Programa de Licenciatura en Informática, semestralmente, han tenido una asignación como Asesores de Trabajos de Grado mayor a la contemplada en el Artículo 7º del Acuerdo 163 de 2006, lo cual dificulta un óptimo acompañamiento a los estudiantes;

Que en el Programa de Licenciatura en Informática, se requiere buscar estrategias para disminuir el tiempo de graduación de sus egresados;

Que mediante Oficio ADA-068 del 6 de agosto del año en curso, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo académico emiten concepto favorable sobre la Proposición No. 032, indicando que el programa de Licenciatura en Informática actualmente cuenta con dos modalidades de trabajo y hace necesario que se amplíe a tres opciones adicionales de trabajo de grado, así: Trabajo de Investigación, Software y Diplomado, lo cual puede contribuir a disminuir la permanencia y deserción estudiantil, además la reglamentación está ajustada a las normas institucionales.

Que este Organismo consideró pertinente la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º Aprobar la siguiente reglamentación de los Trabajos de Grado para el Programa de Licenciatura en Informática:

CAPÍTULO I: DEL TRABAJO DE GRADO, MODALIDADES Y ÁREAS DE ESTUDIO

Artículo 2º. Para optar al título de Licenciado en Informática, los estudiantes presentarán y sustentarán como requisito parcial un Trabajo de Grado, el cual se enmarcará dentro de las líneas de investigación del programa.

Artículo 3º. El **Trabajo de Grado** para Licenciatura en Informática podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

1. Trabajo de Investigación
2. Monografía
3. Software
4. Pasantía
5. Diplomado

Artículo 4º. Los **Trabajos de Grado**, en las modalidades de trabajo de investigación, monografía, diplomado y desarrollo de software podrán ser presentados hasta por cuatro estudiantes. En la modalidad de pasantía se presentará en forma individual.

Parágrafo: en caso de que el **Trabajo de Grado** en las modalidades de trabajo de investigación y desarrollo de software sea de naturaleza interdisciplinaria, el Comité Curricular podrá autorizar la participación de estudiantes de otros Programas, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la reglamentación de su respectivo Programa. En todo caso, el grupo de trabajo no podrá exceder los cuatro estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES DE CADA MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 5º. **Modalidad Trabajo de Investigación:** se define el trabajo de investigación como la realización de un proyecto que contribuya a la generación de conocimiento o innovación en cualquiera de las áreas de las líneas de investigación del Programa, el cual puede ser desarrollado dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 6º. **Modalidad Monografía:** se entiende por monografía al trabajo cuyo objetivo es describir sistemáticamente y con profundidad las experiencias educativas en el área de Tecnología e Informática, con el fin de identificar regularidades o propuestas innovadoras en las formas de producción del conocimiento específico. Estos trabajos buscan convertir en conocimiento la experiencia, de ahí la necesidad de tener una visión histórica de los procesos en su conjunto.

Artículo 7º. **Modalidad Software:** corresponde a trabajos en los cuales se realiza la construcción o implementación de soluciones informáticas en el campo del software educativo y de sistemas de información para la gestión educativa.

Artículo 8º. **Modalidad Pasantía:** se entiende por pasantía la vinculación de un estudiante del Programa de Licenciatura en Informática, por un periodo no inferior a seis (6) meses, a una entidad, institución externa a la Universidad, de reconocido prestigio, o una dependencia de la misma, con el objeto de desarrollar labores de investigación, proyección social, producción de software, páginas Web o en campos afines, según lo apruebe el Comité Curricular y de Investigaciones.

Artículo 9º. **Modalidad Diplomado:** se define como Diplomado el proceso de complementación y profundización en determinado componente del

conocimiento del programa para avanzar en la formación del estudiante de pregrado y hacer más eficiente su futuro profesional. Deberá tener una intensidad mínima de 180 horas. El diplomado deberá ser ofertado por la Universidad de Nariño o por una institución de reconocido prestigio nacional o internacional

CAPÍTULO III: DEL ASESOR DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 10º. Todo estudiante deberá contar para su Trabajo de Grado con un Asesor, a solicitud del estudiante y será designado por el Comité Curricular y de Investigaciones, de la planta profesoral del Programa, de otra unidad académica o entidad cuya función sea coherente con el tema propuesto.

Artículo 11º Los Asesores dirigirán máximo tres (3) Trabajos de Grado por Semestre Académico, pero podrán asumir un número mayor cuando lo consideren conveniente, previa autorización del Comité Curricular.

Artículo 12º. Son funciones del Asesor de Trabajo de Grado:

1. Asesorar a los estudiantes en la elección del tema, la elaboración del proyecto, ejecución del trabajo, organización y presentación de la sustentación del Trabajo de Grado.
2. Dar visto bueno a las solicitudes de los estudiantes cuando se trate de introducir cambios sustanciales en el proyecto original.
3. Responder a los requerimientos que le haga el Comité Curricular y de Investigaciones respecto al estado del Trabajo de Grado.
4. Respaldar con su firma el Proyecto y el Informe Final, así como otros documentos que exija el Comité Curricular y de Investigaciones.
5. Presentar al Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Matemáticas y Estadística, un informe semestral de los avances del desarrollo del Trabajo de Grado, donde se informe de manera sintética, y de acuerdo con el cronograma presentado en el Proyecto, el alcance de los objetivos y las dificultades que se hayan presentado.
6. Justificar el caso en que un trabajo de grado sea presentando por más de dos estudiantes.

CAPITULO IV: DEL PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 13º. El Proyecto de Trabajo de Grado se podrá presentar siempre y cuando el estudiante haya cursado y aprobado por lo menos el 70% de los créditos totales del Programa.

Artículo 14º. Los estudiantes presentarán el Proyecto ante el Comité Curricular y de Investigaciones acompañado del concepto del Asesor del Trabajo de Grado; con base en este concepto, este organismo, decidirá sobre su viabilidad.

Parágrafo 1: si el Comité Curricular y de Investigaciones lo considera necesario, designará un profesor lector del proyecto, quien conceptuará sobre la viabilidad del mismo, en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si el concepto es negativo el Comité Curricular y de Investigaciones tomará la decisión correspondiente.

Parágrafo 2: si los estudiantes no cuentan con un Asesor, presentarán al Comité Curricular y de Investigaciones, un perfil del proyecto en el formato elaborado para tal efecto, con base en el cual el Comité decidirá sobre su viabilidad y le asignará un Asesor.

Artículo 15º. El proyecto de Trabajo de Grado debe contener los siguientes aspectos:

1. Título

2. Planteamiento del problema
3. Objetivos
4. Justificación
5. Marco Referencial
6. Metodología
7. Cronograma
8. Bibliografía

Parágrafo: El proyecto de Trabajo de Grado constará máximo de treinta (30) páginas.

Artículo 16º. Cumplido el anterior requisito, el Comité Curricular y de Investigaciones emitirá el Acuerdo respectivo autorizando o no el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO V: DEL INFORME FINAL Y SUSTENTACIÓN

Artículo 17º. El Informe Final del Trabajo de Grado se debe estructurar según la reglamentación de la Biblioteca Alberto Quijano Guerrero; en la sección de Desarrollo del Trabajo, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Aspectos generales: planteamiento del problema, objetivos, justificación
2. Marco referencial
3. Metodología
4. Análisis y presentación de resultados.

Parágrafo 1: el Informe Final de Trabajo de Grado, debe entregarse en normas APA o IEEE vigentes.

Parágrafo 2: el Informe Final de Trabajo de Grado y los productos que de él se deriven, deben entregarse junto con el formato diligenciado del contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor.

Artículo 18º. Cuando se consideren cumplidos los objetivos del Proyecto y se haya elaborado el informe final, los estudiantes solicitarán al Comité Curricular y de Investigaciones tramitar lo correspondiente para efectos de evaluación del Informe Final en el formato establecido para ello. Dicha solicitud irá acompañada de dos (2) copias impresas del informe final y los productos anexos que la naturaleza del trabajo requiera.

Artículo 19º. El Informe Final del Trabajo de Grado será evaluado y conceptuado por un Jurado integrado por dos docentes y/o profesionales de acuerdo al área de conocimiento y componentes del tema de trabajo, quienes emitirán por escrito sus conceptos en el formato respectivo. El plazo para la entrega de este concepto es de quince (15) días hábiles.

Artículo 20º. El Jurado evaluador será designado por el Comité Curricular y de Investigaciones entre los profesores adscritos al Departamento, profesores de otras unidades académicas de la Universidad o profesionales del sector externo cuando se estime necesario.

Parágrafo: un Jurado evaluador no podrá evaluar más de tres (3) Trabajos de Grado por período académico.

Artículo 21º. El Jurado Evaluador del Trabajo de Grado tendrá carácter de designación académica.

Artículo 22º. El Jurado Evaluador calificará el informe final con base en los siguientes criterios y puntajes:

	<u>Puntaje Máximo</u>
1. Cumplimiento de objetivos	15
2. Metodología	15
3. Presentación general	10
4. Análisis de resultados, productos ó Actividades desarrolladas	<u>20</u>
TOTAL PUNTOS	60

Parágrafo 1: la calificación del Informe Final se obtiene del promedio de las notas de los jurados evaluadores, y la nota aprobatoria mínima será 36 puntos. En caso de no aprobar, los estudiantes reelaborarán el informe final teniendo en cuenta las sugerencias de los Jurados, o podrán cambiar de proyecto y temática, previo estudio y aprobación del Comité Curricular y de Investigaciones.

Parágrafo 2: cada Jurado entregará la nota correspondiente al Informe Final en el Departamento de Matemáticas y Estadística y su promedio figurará en el acta de sesión de sustentación.

Artículo 23º. Cuando el Jurado Evaluador sugiera ajustes o modificaciones al Informe Final del Trabajo de Grado, éstas serán notificadas por escrito al Director de Departamento de Matemáticas y Estadística, en el formato de evaluación correspondiente, para que sean remitidas al estudiante para las correcciones correspondientes; el Informe Final del Trabajo de Grado corregido será revisado nuevamente por el Jurado Evaluador.

Artículo 24º. La sesión de sustentación de Trabajo de Grado tendrá una duración máxima de 45 minutos para exposición y 15 minutos para preguntas de los Jurados e intervenciones de los asistentes.

Artículo 25º. La sustentación del Trabajo de Grado se evaluará con base en los siguientes criterios y puntajes.

1. Dominio del tema	10
2. Competencia comunicativa	10
3. Exposición del trabajo	10
4. Respuesta a las preguntas del Jurado	<u>10</u>
TOTAL PUNTOS	40

Parágrafo 1: será nota aprobatoria de la sustentación 24 puntos de 40.

Parágrafo 2: en caso de más de un autor, la calificación de la sustentación será individual.

Artículo 26º. La reprobación de la sustentación obliga al estudiante reprobado a una nueva sustentación, de acuerdo con las observaciones de los Jurados. Por su parte, el Comité Curricular y de Investigaciones hará las consideraciones del caso y fijará una nueva fecha de sustentación.

Artículo 27º. La sustentación del Trabajo de Grado será pública con el fin de socializar los resultados.

Artículo 28º. La sustentación será presidida por el Director de Departamento o su delegado. La Secretaría del Departamento elaborará un acta de la sesión, en la que se consignará los resultados de la evaluación del informe final y la sustentación del Trabajo de Grado. Esta será firmada por el Director, los Jurados y la Secretaria.

Artículo 29º. El Asesor del Trabajo de Grado podrá estar presente en la sustentación y tendrá voz pero no voto.

Artículo 30°. La calificación definitiva del Trabajo de Grado será la suma de las notas que obtenga en el Informe Final y la Sustentación, expresadas en números naturales.

Parágrafo: en caso de obtener cifras decimales en la calificación definitiva, se debe utilizar la técnica de redondeo

Artículo 31°. De acuerdo al puntaje definitivo, el Trabajo de Grado se calificará de conformidad con el Acuerdo 332 de noviembre 1 de 2005, emanado del Consejo Académico.

Artículo 32°. Los estudiantes que sustenten dentro del período regular de la carrera, se registrarán por las normas establecidas en el estatuto estudiantil en cuanto a límites de tiempo para completar el Trabajo de Grado y recibir el título correspondiente.

Artículo 33°. El informe final corregido y sus productos, con el visto bueno de los Jurados y del Asesor, se entregará en formato digital publicado en el repositorio institucional.

CAPITULO VI: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 34°. El informe de Trabajo de Grado referidos en los Artículos 15 y 17 del presente documento, podrán ser reemplazados por la publicación o aceptación de un artículo en revista académica.

Parágrafo: para optar por esta modalidad, el número máximo de autores del artículo debe ser cuatro.

Artículo 35°. La revista en donde sea publicado el artículo debe estar clasificada según el índice de Colciencias como mínimo en categoría C o tener un Acuerdo de reconocimiento institucional universitario o de centro de investigación.

Artículo 36°. El artículo publicado o aprobado para publicación en revista indexada en categoría A1 y A2, tendrá una calificación definitiva de 100 puntos, equivalente a la valoración cualitativa "Laureada"; el artículo publicado en revista indexada en categoría B tendrá una calificación de 95 puntos, equivalente a la valoración cualitativa "Meritoria" y el artículo publicado en categoría C tendrá una calificación de 90 puntos, equivalente a una valoración cualitativa "Aprobada".

Parágrafo 1: los estudiantes que demuestren la publicación de su artículo en revista indexada deberán realizar una presentación pública del trabajo en un evento académico avalado por el Comité Curricular y de Investigaciones.

Parágrafo 2: Si la revista no es indexada, el artículo se someterá a evaluación de dos jurados conforme a lo establecido en los Artículos 22 y 25.

Artículo 37°. Los estudiantes que opten por esta modalidad deberán entregar al Comité Curricular y de Investigaciones la carta de aceptación de la publicación o un ejemplar del artículo publicado o la URL del repositorio donde se encuentre el artículo original.

Artículo 38°. El Comité Curricular y de Investigaciones emitirá un Acuerdo de aprobación del trabajo de grado y asignará la calificación con base en los documentos que entreguen los estudiantes.

CAPITULO VII: DELAMONOGRAFÍA COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 39°. Para la presentación del informe final y la sustentación en esta modalidad, se procederá según lo establecido en el Capítulo V del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII: DEL SOFTWARE COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 40°. Al concluir el desarrollo del software, el estudiante deberá presentar un Informe Final escrito y sustentar públicamente, tanto el informe como el producto desarrollado.

Artículo 41°. En el Informe Final se debe incluir un capítulo con la descripción del proceso de elaboración y deberá anexarse los respectivos manual es técnico y de usuario.

Artículo 42°. El Informe Final y la sustentación se evaluarán con los criterios establecidos en los artículos 22 y 25 del Capítulo V del presente Acuerdo.

CAPITULO IX: DE LA PASANTÍA COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 43°. La modalidad de pasantía se regirá por lo estipulado en el Acuerdo 046 de abril 17 de 2001, emanado por el Consejo Académico y el capítulo V de la presente providencia.

Artículo 44°. Para su aprobación por parte del Comité Curricular y de Investigaciones, toda pasantía deberá estar relacionada con aspectos educativos; no obstante, no se podrá llevar a cabo una Pasantía exclusivamente en labores de docencia.

Artículo 45°. Una vez nombrado el asesor, elaborado el proyecto de pasantía, y presentado ante el Comité Curricular y de Investigaciones, se seguirá el trámite establecido en los artículos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo.

Artículo 46°. El desarrollo de Trabajo de Grado en la modalidad Pasantía, requiere de la firma de un convenio donde se estipulen los compromisos de las partes, en particular, la designación de un Asesor de la Institución en la cual se realizará el trabajo.

Parágrafo: el Asesor Externo de la Institución deberá estar en permanente contacto con el estudiante y podrá exigir al pasante, los informes periódicos que estime convenientes.

Artículo 47°. Al concluir la Pasantía el estudiante deberá presentar el paz y salvo de la institución o entidad donde realizó la Pasantía, el informe final y sustentarlo públicamente.

Artículo 48°. El informe final y la sustentación se evaluarán con los criterios establecidos en los artículos 22 y 25 del Capítulo V del presente Acuerdo.

CAPITULO X: DEL DIPLOMADO COMO MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 49°. Los Diplomados, como opción de Trabajo de Grado, deben ser aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Nariño, para lo cual, analizará la denominación del Diplomado, la intensidad horaria o el número de créditos, los contenidos programáticos y el desarrollo de competencias propias de un Licenciado en Informática, atendiendo a los aspectos contemplados en el Artículo 3 del Acuerdo 018 de 2003.

Artículo 50°. Para optar por esta modalidad de Trabajo de Grado, los estudiantes deberán presentar al Comité Curricular y de Investigaciones, una solicitud donde se incluyan los aspectos citados en el Artículo 49 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: el Acuerdo de aprobación que emita el Comité Curricular y de Investigaciones, autorizando al estudiante para realizar el Diplomado, reemplazará el Proyecto de Trabajo de Grado estipulado en el Artículo 14 del

presente Acuerdo.

Parágrafo 2: los costos relacionados con el diplomado serán asumidos en su totalidad por el estudiante.

Artículo 51º. Para optar al título profesional mediante la opción de Diplomado, se debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Acuerdo 018 de 2003.

Artículo 52º: Lo estipulado en el Artículo 17 del presente Acuerdo, acerca del Informe Final del Trabajo De Grado, será reemplazado por el certificado de aprobación del Diplomado y su Trabajo Final al cual se le asignará una valoración de 50 puntos; puntaje que se asimilará como calificación del informe Final del trabajo de Grado.

Parágrafo 1: el Trabajo Final debe contener título, autor, resumen, objetivos, marco de referencia, resultados y conclusiones.

Parágrafo 2: para efectos de la sustentación, los estudiantes adjuntarán dos copias del trabajo final del Diplomado.

Artículo 53º Para la calificación de la sustentación, el Comité Curricular y de Investigaciones designará dos jurados y se procederá según lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28, 30 y 32 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

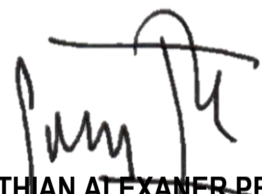
Artículo 54º. El Comité Curricular y de Investigaciones elaborará y aprobará los formatos para Perfil de trabajo de grado, proyecto de trabajo de grado, evaluación de Informe Final de Trabajo de Grado y evaluación de exposición o socialización del Trabajo de Grado.

Artículo 55º El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de septiembre de 2017.


MARTHA SOFÍA GÓNZALEZ I.
Presidente


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General